

AUTO DE ARCHIVO No. 2565

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2007ER4374** del 26 de enero de 2007 se interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la fábrica de empaques de caucho TWA ubicada en la Carrera 59B No. 130 – 36 de la Localidad de Suba, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 9 de febrero de 2007 a la Carrera 59B No. 130 – 36 de la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1565** del 22 de febrero de 2007, en el cual pudo evidenciarse que en el lugar se fabrican empaques de caucho para tubería y grifería. El caucho con el que trabajan es natural. En la fábrica se almacena la materia prima y el producto determinado. Se lleva a cabo un proceso de vulcanizado con una prensa hidráulica que funciona con aceite. Del proceso de vulcanizado se perciben olores y humo debido a la alta temperatura (140° y 760° C) a la que es sometida el caucho. El aceite usado es colocado para remover impurezas y se reutiliza de nuevo en el proceso. El proceso de refilado, es la remoción con lija de sobrantes del empaque. La fabrica no cuenta con dispositivos de control de olores ni humos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE27537** del 13 de septiembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario, representante legal, o quien hiciera sus veces, de TWA Ltda. para que en el término de 20 días contados a partir del recibo del requerimiento instalara en su empresa dispositivos de control de olores y de emisiones, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector además de garantizar una disposición final adecuada de los aceites usados.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 22669 del 25 de noviembre de 2008, del cual pudo constatarse durante la diligencia que en la fábrica de empaques de caucho TWA Ltda., ubicada en la Carrera 59B No. 130 – 36 de la Localidad de Suba, se adaptaron a la altura del techo dos puntos de descarga para la captación de emisiones procedentes de la actividad. Asimismo, para el proceso de vulcanizado con prensa hidráulica, se utiliza actualmente como materia prima aceite virgen (aceite sin uso), el cual ha disminuido notablemente las emisiones y olores procedentes de esta actividad. Se aclara que durante la inspección se realizaba el proceso de vulcanizado y por lo tanto no se evidenciaron olores molestos al interior, ni al exterior del establecimiento. De esta forma se evidenció que el establecimiento realizó las adecuaciones necesarias para reducir las emisiones generadas a través de la actividad realizada.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas

con la contaminación atmosférica en la fábrica de empaques de caucho TWA ubicada en la Carrera 59B No. 130 – 36 de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2007ER4374 del 26 de enero de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por la fábrica de empaques de caucho TWA Ltda. ubicada en la Carrera 59B No. 130 – 36 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22669 de 25/11/2008